

REGLAMENTO INTERNO

PREAMBULO

Los apartados 3º y 4º del artículo 30 de la Constitución Española, determinan que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación del Servicio Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

La ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 21 y 26, atribuye funciones y competencias en materia de protección civil a los Municipios.

El artículo 42 de la Ley 7/99 de la Administración Local de Aragón atribuye a los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, entre otras en protección civil, prevención y extinción de incendios

El Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en lo relativo a protección civil y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, atribuye a las comarcas diversas competencias en relación a la Protección Civil, entre ellas el fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de la actividades de voluntariado.

La Orden de 24 de Julio de 2000, del Gobierno de Aragón aprueba el Reglamento de las agrupaciones de voluntarios que integra la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp se constituyó en el año 2007 a propuesta de la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp, en el ejercicio de las competencias que tiene trasferidas en la materia, entre las que se encuentra la función de fomentar las agrupaciones de voluntarios de emergencias, mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, valorando de manera necesaria la extensión a todo su territorio comarcal.

La Agrupación cuenta con unos estatutos aprobados y con un CIF, y está inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Protección Civil del Gobierno de Aragón. La Asociación, legalmente constituida, formalizo durante el año 2014 un convenio con la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp, entidad que asume la función de colaboración de la propia Agrupación.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp que se vinculara a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes de la Comarca para realizar las tareas que procedan.

En su virtud, previo acuerdo de la Comarca, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de esta Comarca que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto a miembros de la Agrupación y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario. Dentro de la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp.

ART. 2 - SERVICIO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

Se entiende por Servicios de Voluntariado de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales en la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp y tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la protección civil descrita en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón y en el presente Reglamento.

ART. 3 - CONCEPTO DE VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp las personas físicas que, libre y desinteresadamente se integren en los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de esta Comarca, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en el presente reglamento.
2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.
3. La pertenencia de los voluntarios o colaboradores al Servicio Comarcal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar a la Comarca retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 5 del presente Reglamento o gastos que tenga que sufragar el voluntario para el ejercicio de sus funciones puntualmente.
4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.
5. Los voluntarios integrados dentro de la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp constituyen un servicio complementario de apoyo y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones, frente a una emergencia, a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

ART. 4 - MARCO OPERATIVO

La Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp llevara a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad de Aragón, de los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a Riesgos Específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único así como lo establecido en el correspondiente Plan de Emergencia Comarcal del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp.

ART. 5 - SEGURO

1. Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.
2. Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, la comarca, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.
3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por la comarca a propuesta del Consejero Delegado.
4. Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguro.

ART: 6 - UNIFORMIDAD, IDENTIFICACION Y MATERIAL

1. La agrupación proporcionará gratuitamente a los voluntarios, el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. La entrega de vestuario y materiales conlleva las siguientes condiciones y obligaciones:
 - A. Teniendo en cuenta, que el incumplimiento de los servicios mínimos se considera motivo de baja definitiva del vínculo de los voluntarios con la Agrupación, solo se hará entrega del uniforme reglamentario a los voluntarios que cumplan con los servicios mínimos estipulados en el presente Reglamento.
 - B. Así mismo, en el caso de los voluntarios de nueva incorporación, durante el periodo de prácticas y a efectos de identificación, se les hará entrega de un chaleco que será sustituido por el uniforme reglamentario una vez superado el periodo en prácticas sin haber incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en el presente Reglamento siendo así incorporado a la Agrupación con carácter estable. La no superación del periodo de prácticas conlleva la baja en la agrupación y por lo tanto a la devolución de todo el vestuario y equipo facilitado.
 - C. Los voluntarios, en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario.
 - D. Será responsabilidad del voluntario mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el pago de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.
 - E. El hecho de presentarse a un acto de servicio con aspecto dejado o mala higiene personal, puede conllevar la exclusión del voluntario de dicho acto de servicio.
 - F. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario y equipo.
2. Los voluntarios tendrán derecho a usar el vestuario, emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

3. Todos los componentes de la Agrupación ostentaran, sobre el lado derecho del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de Septiembre de 1981, con la mención de la denominación de la Comarca a que pertenecen. Además sobre el izquierdo del pecho, como distintivo propio de graduación, ostentaran, sobre el uniforme los galones que correspondan como:
 - A. Jefe de Agrupación.
 - B. Jefe de Sección.
 - C. Jefe de Grupo.
4. La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos. (cartelería)?

ART. 7 - REGIMEN JURIDICO

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta regirá por lo establecido en el presente Reglamento y lo establecido en la legislación vigente, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

CAPITULO II

DE LA AGRUPACION

SECCION 1ª:

LA AGRUPACION

ART. 8 - DEFINICION

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp, desarrollando las labores propias de la protección civil. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en el presente Reglamento.
2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil en el presente reglamento.
3. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización con carácter comarcal, que dependerá directamente del Presidente de la Comarca que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Consejero Delegado de Protección Civil.
4. La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el Presidente de la Comarca o en su caso, por el Consejero Delegado responsable del Servicio de Protección Civil y remitida al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

ART. 9 - FINALIDAD

- 1 La protección civil comarcal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos comarcales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la planificación, coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.
- 2 La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.
- 3 Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas o individuales que residan en la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp y/o alrededores y tengan interés en colaborar directa y desinteresadamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes de mismo.
- 4 Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y otras prestaciones equivalentes que puedan establecer normas especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

ART. 10 - COMPOSICION

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estará constituida únicamente por personas físicas o individuales mayores de 18 años, que residan en la comarca y/o alrededores, que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

ART. 11 - AMBITO DE ACTUACION TERRITORIAL

- 1 El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp es el de los términos municipales de los Municipios de la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp.
- 2 El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único

ART. 12 - FUNCIONES

La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los planes municipales, territoriales y especiales en emergencias.

Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes.

En situaciones de normalidad:

1. Colaboración en la confección del mapa de riesgos del municipio.
2. Colaboración en la toma de datos del catálogo de recursos movilizables, públicos y privados.
3. Colaboración en la redacción de los planes municipales y comarcales de emergencia.
4. Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el municipio.
5. Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
6. Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.

En situaciones de emergencia:

1. Apoyo a los servicios básicos: Bomberos, Guardia Civil, Policía Local, Servicios Sanitarios, Obras, etc.
2. Atención a los afectados en emergencias: Evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
3. Actuaciones en situaciones de emergencias: Incendios, inundaciones, salvamentos, etc. De acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes de emergencia.

ART. 13 - DEBERES

Es deber de la Agrupación:

1. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil
2. Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidentes y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, así como cubrir la responsabilidad civil de los voluntarios indicados en el Art. 5 párrafo 2º.
3. Dotar a la Unidad de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
4. Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

ART. 14 - COORDINACION DE ACTUACIONES.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la agrupación que solicite la colaboración.

SECCION 2ª:

ORGANIZACIÓN

ART. 15 - DEPENDENCIA

1. La Agrupación de Voluntarios dependerá directamente del Presidente de la Comarca, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Consejero Delegado de Protección Civil.
2. No obstante, la actuación del voluntario de Protección Civil en caso de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, se desarrollará bajo la dependencia funcional de la autoridad correspondiente y como norma general se ceñirá su actividad a la de servir de refuerzo o colaboración de los servicios públicos integrados por profesionales o funcionarios.
3. La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta a la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp dependerán orgánicamente del responsable de esta.

ART. 16 - COLABORADORES

En la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a esta ni estar sujetos a su Reglamento.

ART. 17 - ESTRUCTURA

1. La Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp dependerá directamente del Presidente de la Comarca del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp como Responsable Comarcal de Protección Civil y por delegación de este del Consejero Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Comarcal de Protección Civil. Su cometido es coordinar a todos los servicios de Protección Ciudadana y Emergencias bajo su mando, incluido el personal voluntario de la Agrupación.
2. La Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurará orgánicamente y funcionalmente del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- A. Presidente o jefe de la Agrupación: Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación / Asociación a nivel tanto operativo como administrativo. El jefe de la agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto al acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del ayuntamiento, etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios de Protección Civil estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

Dicho cargo es incompatible con cualquier cargo político o mando de un cuerpo profesional de Emergencias.

- B. Vicepresidente o jefe de Sección: Su cometido es a colaborar con el jefe de la Agrupación coordinar y dirigir la misma, a nivel operativo es estar en contacto con el Jefe de la Agrupación para transmitir las decisiones que se tomen en los operativos, emergencias, para estar perfectamente coordinados. Es el encargado de suplir al Presidente y sus funciones en el caso de que el Presidente no pueda ejercerlas.
- C. Jefe de Grupo: El jefe de grupo es el responsable en cada evento que se asigne a su grupo y su cometido es liderar un pequeño grupo de voluntarios velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se le planteen a los voluntarios a su cargo del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento. El jefe de grupo reportará al coordinador o superior asignado en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.
- D. El Grupo, estará integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Grupo.
3. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp se organizara de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Grupo que se integrara en la Unidad básica de Intervención.
4. La Agrupación de Voluntarios podrá estructurarse orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

ART. 18 - NOMBRAMIENTOS

1. El Jefe de la Agrupación/Presidente será nombrado en la asamblea general de la Agrupación por los voluntarios de la Agrupación.
2. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de la Asociación.
3. Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Presidente de la Asociación o el Jefe de la Agrupación de Protección Civil, recayendo la facultad de designación de los jefes de grupo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

ART. 19 - NORMAS DE SERVICIO

- 1 Por el Servicio de Protección Civil se elaboraran y formularan propuestas para la aportación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Unidad de Voluntarios de Protección Civil.
- 2 La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Consejero Delegado de Protección Civil o al Presidente de la Comarca, directamente, cuando lo estime procedente
4. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editaran y distribuirán los manuales de actuación que proceda

SECCION 3ª: MOVILIZACION

ART. 20 - TURNOS

1. En caso de Servicios que se extiendan a lo largo de uno o varios días seguidos, se establecerá un sistema de turnos para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, carreras ciclistas, etc.), de tal manera que cada turno se hará cargo de cubrir todos los servicios que surjan durante ese periodo, quedando a disposición el otro turno para reforzar al primero si fuera necesario.
2. El calendario de turnos se fijara por el Jefe de la Agrupación.

ART. 21 - DISPONIBILIDAD EN EMERGENCIA

En situación de emergencia será obligatorio, en caso de que se les requiera y en la medida de lo posible, por parte de todos los voluntarios la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de emergencia comarcal del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp.

SECCION 4ª: REGIMEN DE INCORPORACION

ART. 22 - INCORPORACION

1. La colaboración voluntaria de los ciudadanos a la Protección Civil Comarcal se llevara a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.
2. La incorporación a la Agrupación de Voluntarios se hará siempre a solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y de carecer de antecedentes penales.

ART. 23 - SOLICITUD

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 24 del presente Reglamento.

Así mismo, se acompañara una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

CAPITULO III

SECCION 1ª:

DE LOS VOLUNTARIOS

ART. 24 - REQUISITOS

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas físicas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades del servicio Público. Así mismo podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

1. Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la unión europea.
2. No hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.
3. Estar empadronado y residir en el término comarcal del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp o alrededores. Si el ciudadano no pertenece al Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp solo podrá formar parte de la agrupación si en su comarca no existe Agrupación o con la autorización de la Agrupación de su Comarca.
4. Ser mayor de 18 años.
5. Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
6. Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que proceda.
7. Una vez superadas las pruebas de selección y formación y a partir de la fecha de nombramiento, el aspirante a voluntario deberá realizar un periodo de prácticas no inferior a 6 meses y no superior a 1 año, durante este periodo permanecerán en la Agrupación con carácter provisional.
8. Transcurrido este periodo se incorporara con carácter estable, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en el presente Reglamento y si así la junta directiva lo considera apto.

ART. 25 - NATURALEZA DE LA RELACION JURIDICA

La vinculación de los voluntarios con la Comarca no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad

SECCION 2ª.

CLASIFICACION DE PERSONAL VOLUNTARIO

ART. 26 - CLASIFICACION

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp se clasifican en:

- A. Voluntario en practicas
- B. Voluntario de Protección Civil
- C. Voluntario colaborador
- D. Voluntario Protector u Honorifico

ART. 27 - VOLUNTARIO EN PRACTICAS

1. Es toda aquella persona que cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar las pruebas de selección y formación, a partir de la fecha de su nombramiento, deberá realizar un periodo de prácticas de 60 horas en un periodo no inferior a 6 meses y no superior a 1 año, permaneciendo en la Agrupación durante este periodo con carácter provisional.
2. Este tipo de voluntario no tendrá derecho a voto en las asambleas, pero si derecho a voz.
3. Todo aquel voluntario en prácticas que reúna las características técnicas imprescindibles y este en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

ART. 28 - VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL

1. Es todo aquel voluntario que, transcurrido el periodo de prácticas si haber incurrido en algunos de los supuestos de exclusión previstos en el presente Reglamento, se incorpora con carácter estable, en la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil del Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp. Dicho voluntario ejercerá desde este momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.
2. Este tipo de voluntario no tendrá derecho a voto en las asambleas si la votación le atañe personalmente, pero si tendrá derecho a voz.

ART. 29 - VOLUNTARIO COLABORADOR

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación el presente Reglamento.

ART. 30 - VOLUNTARIO PROTECTOR U HONORIFICO

1. Se consideraran Socios protectores o de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Agrupación, se harán acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de que podrá participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos
3. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que el resto de los socios a excepción de la de desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a cualquier cargo, ya que no podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos.

SECCION 3ª.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ART. 31 - DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Recibir la información, formación, orientación, apoyo y en su caso, medios materiales necesarios para ejercicio de las funciones que se le asignen.
2. Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
3. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad, e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actué.
4. Que la agrupación le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

ART. 32 - PETICION

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencia y reclamaciones al Presidente de la Comarca o Consejero Delegado de Protección Civil a través de los mandos naturales de la Agrupación o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

SECCION 4ª.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

ART. 33 - DEBERES GENERALES

Son deberes de los voluntarios:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.
2. Realizar los servicios que se le soliciten salvo por causa debidamente justificada, siendo su obligación cubrir un mínimo de 60 horas anuales en servicios directos, mas un curso de formación específica salvo por causas justificadas.
3. Cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como cualquier otra misión, que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
4. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración de ser en caso convocado.
5. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
6. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el pago de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.
7. Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.

ART. 34 - INCOMPATIBILIDADES

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

AR. 35 - PROHIBICIONES

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos de cara a minimizar esos riesgos y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los componentes de la agrupación no podrán en ningún caso:

1. Realizar, amparándose en la agrupación, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que se fundamentan.
2. Presentarse a un servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas alcohólicas y/o drogas, durante la prestación de sus servicios como voluntario.
3. Dejar de cumplir las exigencias de un servicio sin causa justificada.
4. Dar muestras de mala conducta.

5. Agredir de palabra y obra a cualquier miembro del servicio de Protección Civil.
6. La desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
7. Utilizar y/o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio de Protección Civil.
8. Actuar como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

ART. 36 - BAJA TEMPORAL

1. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención al recién nacido o por enfermedad.
2. La baja temporal se solicitara por el interesado por escrito, expresando la causa y el periodo, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación.

ART. 37 - BAJA DEFINITIVA

1. La baja del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:
 - A. Petición del interesado, comunicada por escrito.
 - B. Fallecimiento del voluntario.
 - C. La incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada.
 - D. El incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el Art. 33b) del presente Reglamento.
 - E. La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada.
 - F. Enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditadas.
 - G. Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el Art. 24 del presente Reglamento.
 - H. Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en el presente Reglamento, así como en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.
2. La baja definitiva se acordara, excepto en los casos 1 y 2, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por resolución de la Presidencia de la Comarca y presidencia de la Agrupación.
3. Acordada la baja y notificada al interesado, por este, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por la Agrupación. En caso de no ser entregado en el plazo de 15 días, la Agrupación procederá a su recuperación, mediante los mecanismos legales que estime oportunos.
4. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios, y la causa de la baja.

CAPITULO IV

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

ART. 38 - OBJETIVO

La formación tiene por objeto la orientación de los aspirantes y miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos en materias básicas de mantenimiento y mejora de aptitudes relacionadas con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando.

ART. 39 - ACTIVIDADES

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:
 - A. Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
 - B. Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación.
 - C. Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
 - D. Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
2. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por los organismos competentes y el propio Servicio.
3. Además de cuando antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:
 - A. La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
 - B. El mantenimiento de las relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
 - C. La elaboración y edición y en su caso, promoción de publicaciones sobre temas de Protección Civil y especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.
4. Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad en la Agrupación. Las sugerencias se dirigirán a través de los responsables operativos de la Agrupación y no serán vinculantes.

CAPITULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

SECCION 1ª.

REGIMEN GENERAL

ART. 40 - REGIMEN GENERAL

1. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en el Art. 45 del presente Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, En conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.
2. La valoración corresponderá al Consejero Delegado de Protección Civil y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.
3. Las recompensas y sanciones se anotaran en el expediente personal del interesado.

SECCION 2ª.

REGIMEN DE RECOMPENSAS

ART. 41 - RECOMPENSAS

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Comarca o la formulación por la misma de la propuesta para la concesión de la medalla al merito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de Abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones públicas o la Comarca, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

SECCION 3ª.

REGIMEN SANCIONADOR

ART. 42 - INFRACCIONES

1. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas muy graves:
 - A. Dejar de cumplir, si causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
 - B. Haber sido sancionado por dos faltas graves.
 - C. Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
 - D. La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación
 - E. Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - F. El incumplimiento de lo establecido en el Art. 35 del presente Reglamento.
 - G. La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
 - H. La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia, sin causa debidamente justificada.
3. Son faltas graves:
 - A. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material del Servicio de Protección Civil
 - B. El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - C. La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
 - D. La acumulación de tres faltas leves en un año
4. Son faltas leves:
 - A. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas
 - B. La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse
 - C. Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.
 - D. La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.
5. Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

ART. 43 - SANCIONES

1. Las faltas se sancionaran:
 - A. Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por periodo de hasta un mes.
 - B. Las graves, con suspensión de funciones por periodo entre uno y seis meses.
 - C. Las muy graves, con expulsión de la Agrupación.
2. La graduación de las sanciones se efectuara previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultaran compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

ART. 44 - PROCEDIMIENTO

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.
2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetara al procedimiento establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.
3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuara por resolución de la Presidencia Comarcal sin perjuicio de su delegación, las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al jefe de Protección Civil, mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.
4. La resolución se adoptara por la Presidencia Comarcal, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración.

SECCION 4ª.

VALORACION DE SANCIONES Y RECOMPENSAS

ART. 45 - VALORACION DE SANCIONES Y RECOMPENSAS

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civiles, por la misma esencia de sus fines, es una "escuela de ciudadanía", donde se deben dar continuamente actitudes y ejemplos de solidaridad, altruismo y participación en la resolución de problemas sociales.
2. Por ello, tanto deben ser alabados y premiados ante la colectividad las conductas especialmente ejemplares como reprimidos aquellos actos individuales en el seno de la Agrupación que sean motivo de reprobación y contrarios al espíritu y practica del conjunto de los voluntarios.
3. Los voluntarios deberán comunicar a la Jefatura de la Agrupación los hechos conocidos y esta, conforme a lo reglamentado, realizará las indagaciones consultas o gestiones para, en su caso, iniciar el expediente de sanción. Igualmente, en el caso de acciones que pudieran ser objeto de recompensa, se dará cuenta a la Jefatura de los hechos y circunstancias para iniciar el procedimiento oportuno.
4. Todos los hechos serán descritos y cursados por escrito, evaluándose personalmente. En el caso de hecho presuntamente sancionable, se dará cuenta desde el primer momento al causante, para que sea oído por la Jefatura de la Agrupación.
5. La comisión de faltas leves será sancionada por el Jefe de la Agrupación previa audiencia del interesado mediante resolución motivada.

DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Presidencia de la Comarca y o el Consejero Delegado de Protección Civil se dictaran las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.
2. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el presidente de la Comarca y el Presidente de la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil.
3. Se creara la Junta de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil formada por:
 - Presidencia
 - Vicepresidencia
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocales
4. La Junta se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, dependiendo de las necesidades del servicio.
5. **La Junta tendrá la obligación de informar cada tres meses a todos los Voluntarios de los temas tratados por la misma.**
6. Ningún miembro de la Junta actuará por cuenta propia, salvo en situaciones de Emergencia.
7. Ningún miembro de la Junta hará ostentación de superioridad sobre el resto de Voluntarios.
8. El presente Reglamento fue reformado y aprobado por la Asamblea General de la Agrupación en Caspe, el día ___ de _____ de _____

Visto bueno del Presidente de la Comarca:

Visto bueno del Consejero Delegado:

Fdo.

Fdo.